

0001

CONSTITUCIÓN

DE

"SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA."

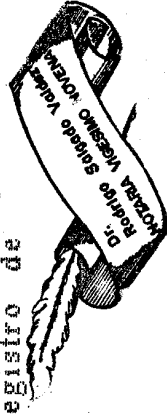
CUANTIA:

US\$500.00

DIA

R.R.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día, veinticuatro de septiembre del año dos mil cuatro, ante mí, el **NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, DOCTOR LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE**, comparecen: los señores **PEDRO JAVIER VEGA GONZÁLEZ; ENRIQUE GUILLERMO YCAZA JIJÓN; y, ENRIQUE GUILLERMO YCAZA MIÑO**, todos por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, hábiles en derecho para contratar y poder obligarse a quienes de conocer doy fe por cuanto me presentan sus documentos de identidad y dicen que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de



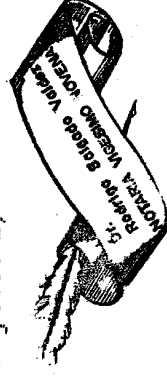
escrituras públicas a su cargo, sirvase insertar una que contenga el contrato de constitución de la compañía de responsabilidad limitada denominada "SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.", al tenor de las siguientes cláusulas.- CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura, el señor Pedro Javier Vega González, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero uno cero uno nueve cuatro tres seis nueve cuatro (010194369-4), domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor Enrique Guillermo Ycaza Jijón de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número uno siete cero ocho cuatro siete dos uno tres siete (170847213-7), domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos; y el señor doctor Enrique Guillermo Ycaza Miño, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, con cédula de ciudadanía número cero nueve cero cero ocho seis tres seis ocho (090086366-8), domiciliado en esta ciudad de Quito, por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son capaces para ejercer derechos y contraer obligaciones por sí mismos.-

CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCION.- Los comparecientes convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, este contrato a través del cual constituyen una compañía de responsabilidad limitada cuya denominación

será "SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.", la misma que se registrá por la Ley de Compañías y su Reglamento, así como por el presente Estatuto.-

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTOS.- Los Estatutos de la compañía son los siguientes.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA COMPAÑIA, DENOMINACION, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION.-

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La denominación de la compañía es "SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA."- ARTICULO SEGUNDO.- DURACION.- La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados desde la fecha inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prorrogarse por otro u otros de igual o menor duración por resolución adoptada por la Junta General de Socios. Podrá ser disuelta o puesta en liquidación antes de la expiración del plazo original o los de prórroga por resolución adoptada por la Junta General de Socios. ARTICULO TERCERO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal se establece en el Distrito Metropolitano de Quito. Por decisión de la Junta General de Socios puede establecer sucursales, agencias, delegaciones o representaciones en cualquier lugar del país o del exterior.- ARTICULO CUARTO.- OBJETO.- La Compañía tendrá por Objeto: a)



El comercio en general de todo tipo de mercaderías;

b) Ventas al por mayor y menor, importación y exportación de toda clase de mercadería especialmente de implementos de seguridad, implementos de seguridad para el transporte de mercaderías, sellos, embalajes especiales, paquetes, bolsas y dispositivos de seguridad, cinta adhesiva para control de carga, emisores y lectoras de códigos de barra, aparatos de posicionamiento global (GPS), rastreadores, alarmas, sistemas de prevención de incendios, detectores de manipulación, candados, encomiendas, chips de memoria, dispositivos de radiofrecuencia, termógrafos para rastreo de temperaturas, entre otros, tanto a nivel nacional como en el exterior, c) servicios para solución en el manejo inteligente de casas, inventarios, comercio, entre otros; d) comercialización al por mayor y menor, importación y exportación de materiales, y equipos para inspecciones, revisiones, chequeos, conteos, fotografías, en el control e inspecciones de vehículos, prendas, carga, inventarios, activos, etc; así como la prestación de servicios de inspección a vehículos, prendas, inventarios, otros activos, etc. Para el cumplimiento de su objeto, podrá realizar toda clase de actos relativos a su negocio y comprometerse a través de toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes, podrá abrir una o más sucursales tanto a nivel nacional como internacional.- En general, podrá formar parte como socio o accionista de compañías constituidas o por constituirse en el Ecuador o en el

exterior y/o fusionarse con ellas y otras, sean estas también nacionales o extranjeras y/o contratar con ellas; constituirse en consejera, promotora, agente o representante de otras compañías, a las que además podrá prestar sus servicios. Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá realizar toda clase de actos, contratos u operaciones permitidos por las leyes ecuatorianas o de terceros países y acordes y necesarios para este fin. La enumeración que se realiza del objeto social de la compañía es ejemplificativa y no restrictiva de lo que SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA.

LTD.A. esta facultada a hacer.- ARTICULO QUINTO.-

TRANSFORMACION, FUSION Y ESCISION.- La

compañía podrá ser transformada en otra de las especies contempladas en la Ley de Compañías, así como ser fusionada con otra u otras para formar una sola o escindida en una o más sociedades, si así lo resolviera la

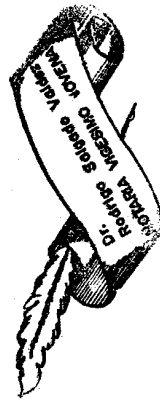
Junta General de Socios.- CAPITULO SEGUNDO.-
DEL CAPITAL Y PARTICIPACIONES.- ARTICULO

SEXTO.- DEL CAPITAL SUSCRITO Y SUS

MODIFICACIONES.- El Capital Suscrito de la compañía

es de QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD500.00) dividido

en QUINIENTAS (500) participaciones ordinarias y
nominativas de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS
UNIDOS DE NORTEAMERICA (USD1.00) de valor
nominal cada una y pagada en el cincuenta por
ciento de su valor de acuerdo al siguiente detalle:-



Nombre	Capital Suscrito	Capital Pagado	Capital Insoluto	No. Participa- ciones
Enrique Ycaza Jijón	USD 399,00	USD 199,50	USD. 199,50	399
Pedro Vega González	USD 100,00	USD 50,00	USD. 50,00	100
Enrique Guillermo Ycaza Miño	USD 1,00	USD 0,50	USD 0,50	1
TOTAL	USD 500,00	USD 250,00	USD 250,00	500

El capital insoluto, equivalente al cincuenta por ciento del capital suscrito, deberá ser cubierto por los socios en el plazo de un año contados a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil. Se incorpora a la presente escritura el certificado de depósito de la cuenta de integración de capital. Las inversiones se realizarán con el carácter de nacional.- ARTICULO SEPTIMO.-

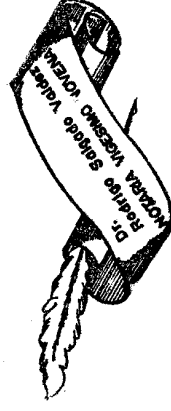
PARTICIPACIONES.- Las participaciones son ordinarias, nominativas e indivisibles. Los certificados de aportación podrán emitirse individualmente por cada participación o por más de una, a petición del respectivo socio, y se clasifican en series denominadas con letras partiendo de la "A" en adelante corresponden a las que se emitan con ocasión del capital fundacional.- Las participaciones y los certificados representativos de las mismas serán debidamente numerados e inscritos en el Libro de Participaciones y Socios en el que también se inscribirán las transferencias, de conformidad con lo previsto por la Ley de Compañías.- La Compañía reconocerá como propietario de cada participación a una sola persona natural o jurídica. De existir varios copropietarios de una sola participación, estos

constituirán un procurador común; si los copropietarios no se pusieren de acuerdo, el nombramiento lo efectuará un juez competente a pedido de cualquiera de ellos.- La Compañía no podrá emitir participaciones por un precio inferior a su valor nominal ni por un monto que exceda del capital aportado. La emisión que viole esta norma será nula.- La compañía no puede emitir títulos definitivos de las participaciones que no estén totalmente pagadas.- Las participaciones que tenga el socio en la compañía, serán transferibles por acto entre vivos, en primer lugar y preferentemente en beneficio de otro u otros socios de la compañía, solamente se podrá transferir las participaciones a favor de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social de la compañía.- La cesión se instrumentará por escritura pública, la cual deberá ser inscrita en el Registro Mercantil.- ARTICULO OCTAVO.-

FONDO DE RESERVA.- La Compañía, de acuerdo con la

Ley formará un fondo de reserva destinando para este objeto un porcentaje no menor a un diez por ciento de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio económico hasta completar por lo menos, un equivalente al cincuenta por ciento del Capital Suscrito. De la misma manera, deberá ser reintegrado el fondo de reserva si después de constituido resultare disminuido por cualquier motivo. De crearse un fondo de reserva voluntario, para el efecto se deducirá también de las utilidades líquidas y realizadas el porcentaje que determine la Junta General de Socios.- ARTICULO

NOVENO.- AUMENTO DE CAPITAL.- A) AUMENTO DE



CAPITAL SUSCRITO.- La Junta General de Socios de la compañía puede autorizar el aumento de su Capital Suscrito por cualquiera de los medios contemplados por el artículo ciento cuarenta de la Ley de Compañías para este efecto, estableciendo las bases de las operaciones que en éste se enumeran, siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, por lo menos, del Capital inicial o del aumento anterior.- Si se acordare el aumento de Capital Suscrito los socios tendrán derecho preferente en proporción a sus participaciones para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de Capital Suscrito. Este derecho lo ejercerán los socios dentro de los treinta días siguientes a aquel en el que sesionó la Junta General que aprobó el respectivo aumento, salvo los socios que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. En el caso de que ninguno de los socios tuviere interés en suscribir las participaciones del aumento de Capital Suscrito, estas podrán ser suscritas por terceras personas previo acuerdo tomado de forma unánime por todos el capital social.- Es prohibido a la compañía aumentar el Capital Suscrito mediante aportaciones recíprocas en participaciones de propia emisión, aun cuando lo haga por interpuesta persona.

El aumento de capital por elevación del valor de las participaciones requiere el consentimiento unánime de los socios si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario, en especie o por capitalización de utilidades. Si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reservas o por

compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.- ARTICULO DECIMO.- REDUCCION DE CAPITAL.- la reducción de capital deberá ser aprobada por la Junta General de Socios por unanimidad de votos en primera convocatoria. Pero no podrá adoptar resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, excepto en el caso de exclusión de socio, previa la liquidación de su aporte, según lo dispuesto en el artículo ciento once de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO

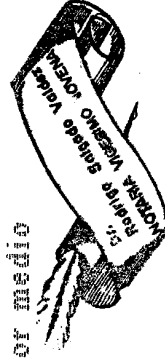
PRIMERO.- RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.- Se considerará como SOCIO al que aparezca como tal en el Libro de Socios y Participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades que se determina en la Ley de Compañías, en especial los contemplados en el artículo ciento catorce y ciento quince del citado Cuerpo Legal, a más de las que se establecen en el presente Estatuto y de las que legalmente les fueren impuestas por la administración de la Sociedad.-

CAPITULO TERCERO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO

DECIMO SEGUNDO.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y, administrada por el Presidente, Gerente General, y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.- A) JUNTA GENERAL DE

SOCIOS.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONCURRENCIA DE LOS SOCIOS.- A las Juntas

Generales concurrirán los socios personalmente o por medio



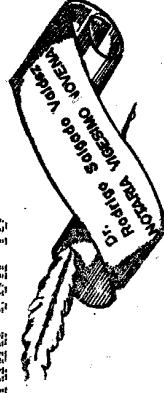
de un representante o apoderado, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito mediante carta-poder dirigida al Gerente General con carácter especial para cada Junta, siempre y cuando el representante no ostente poder general legalmente conferido. No podrán ser representantes de los socios los administradores de la Compañía. En ella, los socios gozarán de iguales derechos dentro de las respectivas clases de participaciones y en proporción al valor pagado de las mismas.- ARTICULO DECIMO

CUARIO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son

atribuciones y deberes de la Junta General de Socios: a) Designar, suspender y remover al Presidente y al Gerente General, o a cualquier otro personero o funcionario cuyo cargo hubiese sido creado por el Estatuto si en este no se confiere esta facultad a otro organismo, acordar sobre sus remuneraciones y resolver sobre las renunciaciones que presentaren; b) Conocer el balance general, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, las memorias e informes de los administradores, el presupuesto anual de la Compañía, y dictar la resolución correspondiente; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones, de conformidad con lo dispuesto por el artículo ciento doce de la Ley de Compañías, d) Resolver acerca de la forma de repartición de los beneficios sociales, que deberá realizarse en proporción al capital pagado para lo cual el Gerente General presentará un proyecto de distribución de utilidades; e) Decidir acerca del aumento o disminución de capital y la próroga del contrato social; f) Disponer que se efectúen las deducciones

para el fondo de reserva legal a que se refiere el artículo octavo de estos Estatutos, así como para el voluntario si se acordare crearlo; g) Autorizar al Gerente General la compra, venta o hipoteca de inmuebles y, en general, la celebración de todo acto o contrato referente a estos bienes que se relacionen con la transferencia de dominio o con imposición de gravamen sobre ellos, si esto no estuviere comprendido en el objeto social de la compañía; h) Fijar en la Junta General Ordinaria anual los montos sobre los cuales el representante legal requiera autorización de la Junta General para celebrar actos y contratos que obliguen a la compañía;

i) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, y emisión de las partes beneficiarias y de las obligaciones; j) Nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de liquidación; k) Disponer que se establezcan las participaciones de responsabilidad en contra de los administradores aunque no figuren en el Orden del Día y designar a la persona que haya de ejercer la acción correspondiente, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos setenta y dos de la Ley de Compañías; l) Facultar al Gerente General, el otorgamiento de poderes que deban extenderse a favor de funcionarios o empleados de la Compañía o de cualquier persona extraña a ella, para que puedan en determinadas circunstancias o en forma permanente, intervenir a nombre y en representación de la sociedad en actos y contratos, negocios y operaciones de la misma, de conformidad con lo



dispuesto en el artículo doscientos sesenta de la Ley de Compañías; II) Interpretar obligatoriamente el presente Estatuto, así como, resolver las dudas que hubiere en la interpretación del mismo; m) Reformar los Estatutos Sociales cuando lo estime necesario; y, n) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le correspondan como órgano supremo de la Compañía y resolver los asuntos que específicamente le competen de conformidad con la Ley y sobre los puntos que en general sean sometidos a su consideración, siempre que no sean de competencia de otro funcionario.- ARTICULO

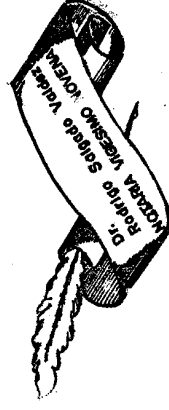
DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES.- Las Juntas Generales de Socios sean Ordinarias o Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo el caso de la Junta Universal, prevista en el artículo decimosexto de estos Estatutos, caso contrario serán nulas.-

ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.-

A pesar de lo dispuesto en el artículo precedente, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma. Cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- CONVOCATORIAS Y REUNIONES.- Tanto

las Juntas Generales ordinarias como las extraordinarias deberán ser convocadas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, mediando por lo menos ocho días entre el de la publicación y el fijado para su reunión, y por el Gerente General o por el Presidente, por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Suscrito, conforme a lo estipulado en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. Si el Gerente General o el Presidente rehusare efectuar la convocatoria o no la hiciere dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, los socios podrán recurrir a la Superintendencia de Compañías solicitando dicha convocatoria.- La convocatoria se hará constar la fecha de la misma y el día, el lugar, la hora y el objeto de la sesión.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- QUORUM.- Si la Junta general no pudiera reunirse en primera convocatoria por la falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la misma que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. La Junta general se considerará legalmente constituida en primera convocatoria cuando esté representado por la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará legalmente constituida con el número de socios que asistan, cualquiera que fuere el capital social que representen, debiendo expresarse así en la respectiva



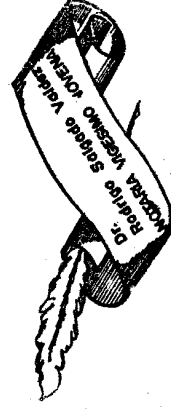
convocatoria, no pudiendo modificarse el objeto de la primera convocatoria.- **ARTICULO DECIMO**

NOVENO.- VOTACION REQUERIDA.- Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por una mayoría de votos equivalente a por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado asistente a la Junta General, con excepción de los casos expresamente señalados en la Ley de Compañías y este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, y en caso de empate la propuesta se considerará denegada. Cada participación tendrá derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- Antes de declararse instalada la Junta General el Secretario formará la lista de asistentes la que contendrá los nombres de los tenedores de las participaciones que constaren como tales en el Libro de Socios y Participaciones, de los socios presentes y representados, la clase y valor de las participaciones, y el número de votos que les corresponda, de lo cual se dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta.- **ARTICULO VIGESIMO.- QUORUM Y VOTACION REQUERIDAS ESPECIALES.-** Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la liquidación, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella

en primera convocatoria la mitad más uno del capital social. En segunda convocatoria la Junta General se considerará válidamente constituida con el número de socios asistentes a la misma debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.-

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- ACTAS Y EXPEDIENTES DE LAS JUNTAS.- Las Juntas

Generales serán presididas por el Presidente, y el Gerente General actuará como secretario. En ausencia del Presidente y/o del Gerente General o por resolución de los socios concurrentes a la sesión de la Junta General pueden ser otras personas, socios o no de la Compañía, las que actúen como Presidente y/o Secretario de la Junta General en que se produzca esta o estas ausencias.- Se formará un expediente de cada Junta General, que contendrá copia de las actas de las deliberaciones y acuerdos de las juntas generales suscritas por el Presidente y Secretario de la respectiva junta, de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas y los demás documentos que hayan sido conocidos por la Junta. Las actas de las juntas generales se llevarán en hojas debidamente foliadas a número seguido, escrita a máquina en el anverso y en el reverso, figurando las actas a continuación de otra en riguroso orden cronológico sin dejar espacios en blanco en su texto.- Las actas serán aprobadas por la junta general correspondiente y firmadas en la misma sesión.- B) DEL PRESIDENTE.-



ARTICULO VICESIMO SEGUNDO.- El Presidente podrá o no ser socio de la compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. No podrán ser Presidente ni Gerente General de la compañía, sus banqueros, arrendatarios, constructores o suministradores de materiales por cuenta de la misma, de conformidad con lo que dispone el artículo doscientos cincuenta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

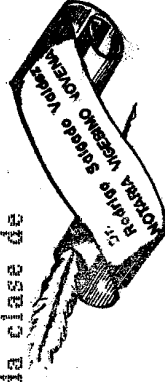
VICESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Las atribuciones y deberes del Presidente son.- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios de la Compañía; b) Presidir las sesiones de la Junta General; c) Suscribir conjuntamente con el Secretario las actas de las Juntas Generales; d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación o certificados provisionales que la Compañía entregará a los socios y las obligaciones y partes beneficiarias; e) Supervigilar las actividades de la compañía; f) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento de este, sin requerir expresa autorización, asumiendo para el efecto todas las facultades y obligaciones; g) Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria un informe detallado de sus actividades; h) Continuar con el desempeño de sus funciones

1957
FEB 20 1957
SECRETARÍA DE ECONOMÍA

aún cuando hubiere concluido el plazo para el que fue designado, mientras el sucesor tome posesión de su cargo, salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en que la presentó; e, i) Todas las demás que le confieran la Ley, el presente Estatuto y la Junta General de Socios.- C) DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO

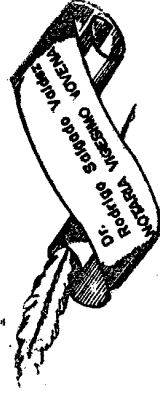
VIGESIMO CUARTO.- El Gerente General podrá o no ser socio de la Compañía, será nombrado en el contrato social o por la Junta General y durará cinco años en sus funciones, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido por el mismo periodo. El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General desempeñará su gestión con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente, y tendrá las facultades para las cuales los mandatarios necesitan de poder especial, así como, las enumeradas en el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento Civil.- son atribuciones y deberes del Gerente General.- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, representación que se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico; b) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Contrato Social y los acuerdos legítimos de las juntas generales; c) Realizar, dentro de los montos fijados por la Junta General, y, de ser el caso, con las autorizaciones previas de la Junta General toda clase de



gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que fueren extraños al Contrato Social o que pudieren impedir posteriormente que la Compañía cumpla con sus fines y de todo lo que implique reforma al Contrato Social, d) Arrendar o subarrendar, vender, transferir, enajenar, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como, participaciones o valores; cuando estos actos se refieran a bienes inmuebles, necesitará autorización previa de la Junta General de Socios, si esto no estuviere comprendido dentro del objeto social de la Compañía; e) Cobrar las sumas que se adeudaren a la Compañía por cualquier concepto, otorgando válidamente los recibos y cancelaciones del caso; f) Presentar dentro de los tres meses posteriores a la terminación del correspondiente ejercicio económico el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias, un informe relativo a su gestión y a la marcha de la compañía en el respectivo periodo y la propuesta de distribución de las utilidades si las hubiera; deberá también presentar los balances parciales que requiera la Junta General; g) Elaborar el presupuesto de la compañía; h) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad de conformidad con las disposiciones pertinentes, la correspondencia, las actas de las juntas generales y expedientes de las mismas y, en general, el archivo de la Compañía; i) Nombrar y remover a funcionarios y empleados de la compañía cuya designación no corresponda a la Junta General de Socios, así como, determinar sus funciones, remuneraciones y concederles licencias y vacaciones; j) obrar por medio de apoderado o

procurador para aquellos actos para los cuales se halle facultado; si el poder tiene el carácter de general con respecto a dichos actos o para designación de factores, será necesaria la autorización de la Junta General; k) Suscribir, aceptar, avalar, endosar, pagar, protestar o cancelar letras de cambio, cheques, pagarés y más títulos de crédito, en relación con los negocios sociales; l) Llevar el control de las cuentas bancarias que debe abrir la Compañía para el desenvolvimiento de sus actividades; ll) Responder por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades, negligencia grave o incumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias y de la Junta General, m) presentar a la Superintendencia de Compañías, dentro del primer cuatrimestre de cada año, la información requerida en el artículo veinte de la Ley de Compañías; n) Continuar con el desempeño de sus funciones aún cuando hubiese concluido el plazo para el que fue designado, mientras sucesor tome posesión del cargo; salvo el caso de haber presentado su renuncia en el cual podrá separarse cuando haya transcurrido treinta días desde aquel en el que la presentó; ñ) Convocar a las juntas generales de socios conforme a la Ley y los Estatutos, y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento noventa y ocho de la Ley de Compañías; o) Suscribir conjuntamente con el presidente los documentos indicados en el literal d) del artículo vigésimo tercero de estos Estatutos; y, p) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que le confieran la Ley, el presente



Estatuto y la Junta General.- CAPITULO CUARTO:
DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

VIGESIMO SEXTO.- La compañía habrá de disolverse por las causales enumeradas en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías y de conformidad a lo establecido en las disposiciones pertinentes de ese Cuerpo

Legal.- CAPITULO QUINTO.- NORMAS

COMPLEMENTARIAS.- ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de compañías, Reglamentos y otras leyes vigentes.- CLAUSULA

CUARTA: AUTORIZACIONES.- Los socios fundadores autorizamos al Doctor Agustín Salazar Córdova, Doctora María de los Angeles Lombeyda, Doctora Sandra Maldonado Puente y/o a la señorita Valeria Dueñas Martínez de la Vega,

a fin de que realicen todas las gestiones tendientes a obtener la existencia legal de la Compañía, y su inscripción en todas las instituciones públicas como privadas a las que debe pertenecer o inscribirse en virtud del contrato que se celebra.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta que se halla suscrita por el Doctor Agustín Salazar Córdova, Abogado con matrícula profesional número trece veinticuatro del Colegio de Abogados del Azuay, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que los comparecientes aceptan y ratifican en todas sus partes y

0011

leída que les fue integramente esta escritura, por mí el
Notario firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual
doy fe.-

Pedro J. S.
SR. PEDRO JAVIER VEGA GONZÁLEZ
C.C. 010194369-4

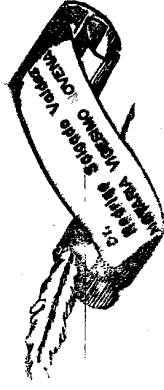
[Signature]
SR. ENRIQUE GUILLERMO YCAZA JIJÓN
C.C. 170847213-7

[Signature]
SR. ENRIQUE GUILLERMO YCAZA MIÑO
C.C. 090086366-3

FIRMADO) DR. LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE, NOTARIO VIGESIMO
NOVENO SUPLENTE DEL CANTON QUITO.-

- - - - -

- - - - -





REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 7025850 Tipo de Trámite: Cambio Nombre Constituido

Señor: DUEÑAS MARTÍNEZ DE LA VEGA VALERIA

Fecha Reservación: 10/09/2004

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA
1083983

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.
Aprobado 1084977

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: **09/12/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


KATYA GAIBOR DE CORONEL
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



No. 37963

Fecha: 23 de septiembre de 2004

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:

ENRIQUE YCAZA JUON
PEDRO VEGA G.
ENRIQUE YCAZA MIÑO

199,50
50,00
0,50

• ROSENDO PASTOR TORRES

• TOTAL

250,00

Que depositan en una Cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA-

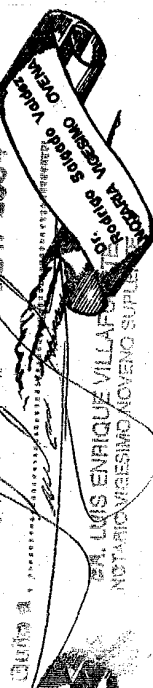
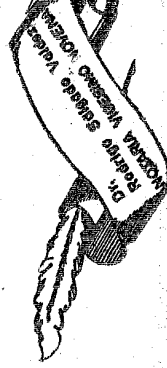
El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de éste propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les puede devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy Atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

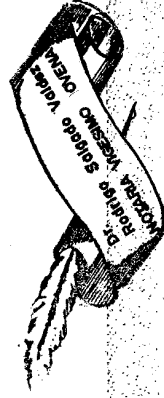
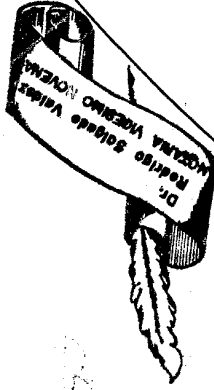
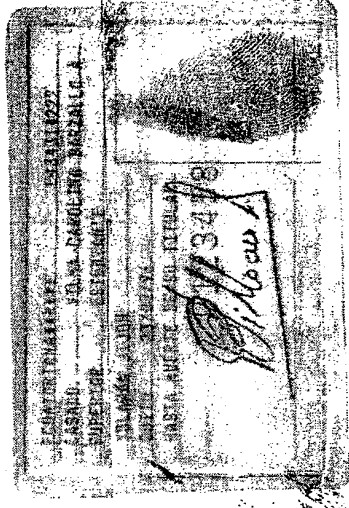
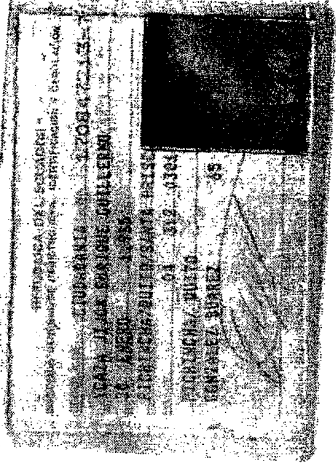
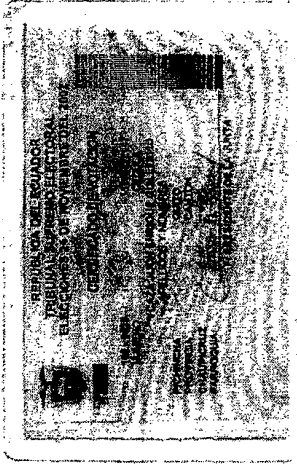

Firma Autorizada

RAZON: Certifico que la copia fotostática que antecede y que obra de - (-) es reproducción exacta del documento que he tenido a la vista, encontrándola idéntica en su contenido a todo lo cual doy fe.



[illegible]

Radio Ves-



CUBA

CIUDADANIA 05068366-3

TICAR WING ENRIQUE GUILLEMS

YKDS YKDS7URDANZ7N/CATREANA

OTRODE

ACTUALIZACION

0009 60224 N

YKDS YKDS / UNDAVIA

ACTUALIZACION

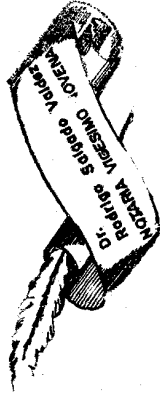
1533

AM 26-12-2007

Se otorgó ante el Doctor LUIS ENRIQUE VILLAFUERTE ARIAS, NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO SUPLENTE DEL CANTÓN QUITO, en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, firmada y sellada en Quito, a once de octubre del año dos mil cuatro.-

OLIMB NOINTS THE ONEA ON MISSEDIA OREBLOV
Z307TA 0407175 021000Z -700

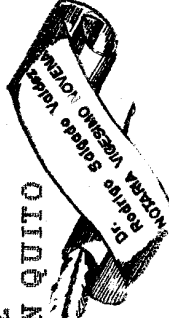
25

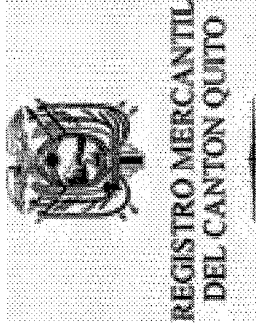


ZON: Mediante Resolución No. 04.Q.II. 3992 dictada por la Superintendencia de Compañías el 14 de octubre del año 2004, fue aprobada la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA "SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA", otorgada en esta Notaría el 24 de septiembre del 2004.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a 14 de octubre del año 2004.-

Salgado

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ
NOTARIO VIGÉSIMO NOVENO DEL CANTON QUITO





0015



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **04.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS del SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 14 de octubre del 2.004, bajo el número **2856** del Registro Mercantil, Tomo **135.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía “**SMARTCARGO SOLUCIONES INTEGRALES CIA. LTDA.**”, otorgada el 24 de septiembre del 2.004, ante el Notario **VIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1725.-** Se anotó en el Repertorio bajo el número **30462.-** Quito, a veinte y ocho de octubre del año dos mil cuatro.- **EL REGISTRADOR.-**

RG/lg.-

